

10.290

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un Régimen Sancionatorio Excepcional para quienes incumplan las normas y los protocolos sanitarios y de seguridad establecidos en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia por Covid-19.-

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Será ámbito de aplicación de la presente Ley toda la jurisdicción de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 3º.- COMPETENCIA. Las infracciones y/o contravenciones que crea la presente Ley forman parte del Decreto-Ley Nº 4.245/83. La competencia y el procedimiento para su aplicación surgen de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 4.245/83.-

ARTÍCULO 4º.- INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES. Toda persona física o ideal que incumpla alguno de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de La Rioja, -sin perjuicio de las actuaciones que correspondiere a la autoridad competente conforme a lo previsto en los Artículos 205º, 239º y concordantes del Código Penal de la República Argentina será pasible al siguiente Régimen Sancionatorio Excepcional:

1. Incumplimiento de medidas de protección personal. El que incumpla con las medidas de protección personal establecidas, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, al circular en transporte público o privado, para circular y permanecer en espacios públicos y espacios compartidos en el ámbito de la Provincia, será sancionada con multa de entre **PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) a PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00);**

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Incumplimiento de la obligación de uso de barbijo o tapaboca (no quirúrgico o casero) cada vez que se abandone el domicilio particular, en la vía pública, entidades públicas o privadas, centros comerciales, supermercados, farmacias, bancos, transporte público: | \$5.000,00 |
| b) | No ejecutar descarte seguro de los Equipos de Protección Personal por parte de personas afectadas a apoyo logístico y tareas sanitarias relacionadas con la emergencia sanitaria: | \$5.000,00 |
| c) | No emplear el kit de bioseguridad correspondiente al riesgo de actividad: | \$7.000,00 |

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley Nº 10.222



10.290

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley Nº 10.222

2. Incumplimiento de medidas de prevención para actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales. Todos aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades económicas, deportivas, artísticas, culturales, religiosas, sociales y toda otra actividad análoga que incumplan con las medidas de protección que le resultaren aplicables, serán sancionados con multa de entre **PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)**;

- | | | |
|----|--|--------------------|
| a) | Incumplimiento de los permisos o de realización de actividades conforme a la terminación del DNI. | \$5.000,00 |
| b) | Incumplimiento del límite horario y días habilitados para actividades: | \$10.000,00 |
| c) | Incumplimiento del límite de ocupación: | \$50.000,00 |
| d) | Omisión de realización de ingreso (Triage): | \$30.000,00 |
| e) | Omisión por parte de los empleadores de la provisión de Equipos de Protección Personal según protocolo de actividades: | \$50.000,00 |
| f) | Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo: | \$20.000,00 |
| g) | Omitir la higienización de herramientas y maquinaria: | \$20.000,00 |
| h) | Desarrollo de actividades deportivas no permitidas o sin adoptar las medidas adecuadas conforme protocolo: | \$20.000,00 |
| i) | Desarrollo de actividades económicas no esenciales, cuando estas estuvieren prohibidas: | \$30.000,00 |

3. Incumplimiento de medidas de prevención en relación a reuniones familiares o de cualquier otro tipo. Toda persona que incumpla con las disposiciones generales para la realización de reuniones familiares o de cualquier otro tipo, que fuere habilitada por la autoridad competente, será sancionada, será sancionado con multa de entre **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) a PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00)**;

- | | | |
|----|--|---------------------|
| a) | Realización de reuniones familiares encontrándose estas prohibidas. | \$10.000,00 |
| b) | Realización de reuniones familiares, cuando estas estuvieren prohibidas con exceso hasta veinte (20) personas: | \$50.000,00 |
| c) | Realización de reuniones familiares cuando estas estuvieren prohibidas con exceso hasta treinta (30) o más personas: | \$100.000,00 |

10.290

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley Nº 10.222

- | | | |
|----|---|---------------------|
| d) | Uso de espacios públicos para reuniones familiares (parques, campings, etc.): | \$10.000,00 |
| e) | Reuniones sociales (no familiares) en domicilios particulares de hasta veinte (20) personas: | \$70.000,00 |
| f) | Reuniones sociales (no familiares) en domicilios particulares de más de veinte (20) personas: | \$100.000,00 |
- 4. Incumplimiento de disposiciones y medidas para el ingreso, tránsito y permanencia en territorio provincial.** El que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones establecidos para el ingreso, tránsito y permanencia en el territorio de la Provincia, será sancionado con multa de entre **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)** a **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00)**
- | | | |
|----|---|---------------------|
| a) | Ingresar el territorio de la Provincia de La Rioja desde otra jurisdicción sin Certificado de Circulación correspondiente: | \$100.000,00 |
| b) | Evadir el control sanitario en rutas | \$250.000,00 |
| c) | Ocultamiento de información o de síntomas sospechosos de COVID-19: | \$250.000,00 |
| d) | Incumplimiento de aislamiento sanitario dispuesto por la Autoridad Sanitaria o COE para los que ingresan a la Provincia de La Rioja desde otra jurisdicción: | \$200.000,00 |
| e) | Incumplir con las indicaciones epidemiológicas de realización de testeos COVID-19, cuando fueran requeridas por equipos de salud, en los controles sanitarios en rutas: | \$200.000,00 |
| f) | No reportar la ubicación cuando le sea requerida a camiones y vehículos de gran porte: | \$300.000,00 |
- 5. Incumplimiento de cuarentena, aislamiento sanitario estricto y cualquier otra indicación epidemiológica.** El que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones referidos a la observancia de cuarentena, aislamiento sanitario estricto o cualquier otra indicación epidemiológica, será sancionado con multa de entre **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** y **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)**.
- | | | |
|----|--|---------------------|
| a) | Incumplimiento de aislamiento sanitario: | \$200.000,00 |
| b) | Incumplimiento de cordón sanitario estricto dispuesto por la Autoridad Sanitaria o COE: | \$150.000,00 |
| c) | Incumplimiento del cordón sanitario restrictivo dispuesto por la Autoridad Sanitaria o COE | \$100.000,00 |

10.290

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley N° 10.222

ARTÍCULO 5º. Comisión de Seguimiento. Créase la "Comisión de Seguimiento del Régimen Sancionatorio Excepcional - Covid-19" la que estará integrada por:

- Tres (3) legisladores del bloque de mayoría;
- Un (1) legisladores del bloque de la primera minoría;
- Un (1) miembro del Centro de Operaciones de Emergencia (COE);
- Un (1) miembro del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, y
- Un (1) miembro del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 6º.- DESTINO DE LAS MULTAS. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley serán destinados al Fondo de Asistencia Solidaria creado por Decreto N° 391/20 emanado de la Función Ejecutiva Provincial. La Autoridad de Aplicación remitirá a la Legislatura Provincial, en forma mensual, un informe sobre los montos ingresados por aplicación de esta Ley y el destino de los recursos.-

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción y se extenderá mientras dure el Estado de Pandemia COVID-19.-

ARTÍCULO 8º.- DIFUSIÓN. Dispónese por parte de la Función Ejecutiva Provincial un amplio operativo de difusión sobre el contenido de la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **JUAN CARLOS SANTANDER, ANTONIO ROBERTO GODOY, JORGE RICARDO HERRERA, PEDRO OSCAR GOYOCHEA, CARLOS RENZO CASTRO, TERESITA LEONOR MADERA y CARLA NOELIA ALIENDRO.-**

L E Y N° 10.290.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA